

## **ASUNTO: Estado de Alarma.**

### **Suspensión de la tramitación y del cómputo del plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación.**

#### **Estimado/a asociado/a:**

Se adjunta el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), de 7 de abril de 2020, en relación con la **suspensión de la tramitación y del cómputo del plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación**, durante el estado de alarma en el caso de los contratos amparados por la disposición adicional 3ª.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Establece la JCCPE que la licitación, adjudicación y formalización de los **contratos públicos** que son indispensables para la **protección del interés general** o para el **funcionamiento básico de los servicios** durante el estado de alarma es una finalidad extraordinariamente relevante.

Por ello, si bien la protección de los derechos e intereses de los licitadores de los contratos públicos ha de ponderarse adecuadamente, el legislador la ha subordinado, en el caso de las licitaciones, a la necesidad de que se ejecuten los contratos públicos esenciales para el mantenimiento de los servicios públicos más básicos. En estos supuestos, conforme al RD 463/2020 que declara el estado de alarma, **no se suspende** la tramitación de las licitaciones.

Concluye la JCCPE que no tiene sentido que el legislador se hubiese preocupado de excepcionar la suspensión de estos procedimientos de selección del contratista por razones superiores de interés público y, no obstante, hubiese mantenido la **imposibilidad de ejecución** de los mismos por el mero hecho de que algunos de ellos fueran susceptibles de **recurso especial** en materia de contratación.

En consecuencia, y sin perjuicio de la interpretación que de esta disposición puedan venir haciendo los Tribunales de Recursos, considera conveniente una **modificación legal** para este tipo de procedimientos con el fin de que los órganos competentes para resolver el recurso especial dispongan de una habilitación legal clara y expresa para **tramitar** aquellos recursos correspondientes a procedimientos en los que previamente el órgano de contratación haya acordado motivadamente la no aplicación de la regla general de suspensión del procedimiento.